

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 4 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juezel escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2023-00339 informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00339 00

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por José Vidal Villalobos Celis contra Corporación ambiental y de ingeniería colombiana – Caicol.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar conocimiento y efectuar el estudio correspondiente, de no ser, porque revisado verificado el asunto, se verificó que el demandante es el abogado José Vidal Villalobos Celis, situación que hace que se configure una de las causales de impedimento previstas en el Código General del Proceso, por lo cual esta funcionaria judicial debe abstenerse de conocer la presente acción ordinaria, como paso a exponer a continuación.

Lo anterior, por cuanto, el artículo 140 del Código General del Proceso, que los Magistrados, Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto se advierta la existencia de la misma, para el caso de autos dicha situación se advierte en este momento procesal, pues el demandante el Doctor José Vidal Villalobos Celis, esta titular le confirió poder especial, amplio y suficiente desde el año 20015 con el fin de adelantar acción de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener el carácter salarial de la prima especial, acción que se encuentra en trámite bajo el radicado 2016-00993-01, situación que hace que se configure la causal de recusación prevista en el numeral 5 del artículo 141 ibidem, que en lo pertinente refiere:

“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”

Por su parte, la Corte Constitucional en providencia 031A/2022 concluyó que las causales de emprendimiento y recusación no son una facultad arbitraria o caprichosa, por el contrario, *“se fundan en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas al*

derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”

Con fundamento en lo anterior, esta funcionará se declarará impedida para seguir conociendo del presente proceso y ordenará remitir el expediente al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 140 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se adjunta a la presente decisión el poder y el auto admisorio de la mencionada acción.

En consecuencia, se dispone:

DECLARAR configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Juez Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°135 de fecha 10 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b575f23e0dddc55679303c846cc442be43d5d9c4d6ead50b5eeb59ee955ef608**

Documento generado en 09/10/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>